

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 070

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO
A LA LEY NACIONAL Nº 26844.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
20 MAR 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 010	Hs: 16:25 FIRMA: <i>[Signature]</i>

Proyecto de Ley. Adhesión a la ley nacional N° 26844.

FUNDAMENTOS:

Señora Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto la adhesión de nuestra provincia a la ley nacional N° 24844 Régimen Especial del Personal de Casas Particulares, en lo referido al trámite procedimental específico para la resolución de conflictos laborales, lo cual se erige como una necesidad imperiosa, al ampliar los derechos para las trabajadoras y trabajadores del ámbito doméstico.

En dicho sentido, hemos venido manteniendo reuniones con la referente del sector, Dora Sánchez, de la Unión Personal Doméstico Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, quien viene sosteniendo una lucha continua en la visibilización de la problemática del sector, constituido en casi su totalidad por mujeres, y de la consolidación de los derechos que por ley les corresponden.

Una de sus preocupaciones principales está relacionada con el registro de la relación laboral dentro del régimen para el personal de casas particulares, ya que constituye la base para el goce pleno e irrestricto de los derechos de estas trabajadoras, así como de cualquier trabajador o trabajadora por el propio hecho de la relación de dependencia, y que ha sido regulado de manera específica por ley dadas sus muy especiales características.

En nuestro país, alrededor de 1,4 millones de personas está ocupada en el trabajo doméstico en casas particulares. Es una actividad casi exclusivamente realizada por mujeres (99,3%) y concentrada en el tramo etario mayor a 35 años. En total, este colectivo laboral representa el 8,1% del total de la población ocupada del país y el 17,4% de las mujeres trabajadoras.

[Signature]

[Signature]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

El 44,2% de las Trabajadoras Domésticas en Casas Particulares son jefas de hogar. El 9,1% son migrantes principalmente de países limítrofes. En relación al nivel educativo máximo alcanzado, solo 35,3% completó estudios secundarios o superiores. Un 64,8% trabaja en una sola casa donde realiza sus tareas y 35,2% posee pluriempleo (trabajo doméstico en otro domicilio o en otra actividad). La mayor parte (72,3%) realiza principalmente tareas domésticas generales (limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, cocina, entre otras); mientras que un 24,5% realiza asistencia y cuidado de personas¹.

La ley 26844, sancionada en el año 2013, vino a traer una gran dosis de justicia y generó una importante ampliación de derechos en el estatuto particular para un sector del trabajo asalariado muy postergado, tanto social como económicamente. La actual ley reemplaza el decreto ley 326/56, sancionado por el ilegítimo gobierno de facto erigido mediante el golpe de Estado del año 1955, y contiene una amplitud de derechos y previsiones casi idénticas a lo establecido en la ley de Contrato de Trabajo.

El vetusto estatuto del sector dado por el decreto ley ya mencionado, estuvo sorprendentemente vigente durante casi 60 años, aún cuando contuviera un régimen injusto, ya que no reconocía plenamente los derechos de los y las trabajadoras del ámbito doméstico, además de ser ilegítimo, ya que fue sancionado por el gobierno de facto que derrocó al Presidente constitucional Juan Domingo Perón, y principalmente era elitista, porque sólo reconocía como trabajadores dependientes a un cierto grupo dejando sin protección a aquellas trabajadoras y trabajadores que prestaban tareas por menos de 16 horas semanales. En resumen, no hay explicación racional válida por la que se dé cuenta del por qué este régimen tan elitista subsistió con posterioridad a la Ley de Contrato de Trabajo, ya que en virtud del principio protectorio y de progresividad sólo debían hacerlo los regímenes más favorables a los trabajadores².

¹ Condiciones de empleo, trabajo y salud de Trabajadoras Domésticas de Casas Particulares. Encuesta Nacional a Trabajadores sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad (ECETSS) 2018. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

² El nuevo régimen laboral de las personas que se desempeñan en casas particulares por Santiago José Ramos. 22 de Mayo de 2013. www.infojus.gov.ar. Id SAJ: DACF130105



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

A diferencia del régimen del decreto 326/56, la ley 26.844 presume y considera la existencia de relación laboral independientemente de la cantidad de horas que la trabajadora preste servicios en el ámbito doméstico. Por su parte, el artículo 21 de la ley impone una carga de registración similar a la prevista en el artículo 52 de la LCT. Al igual que el régimen del contrato de trabajo sólo pueden celebrar este contrato de naturaleza doméstica las personas mayores de 16 años y los menores entre 16 y 18 años deben tener una jornada reducida (6 horas diarias y hasta 36 semanales), previamente deben haber obtenido un certificado médico que las declare aptas para prestar servicios y no pueden hacerlo con "cama adentro". Establece la obligatoriedad que la trabajadora tenga libreta de trabajo (similar al personal de la construcción de la ley 22.250) y presume la existencia del contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

El nuevo régimen fija una jornada de trabajo normal con posibilidad de realizar horas extras, regula vacaciones, el pago del sueldo anual complementario, indemnizaciones, y un régimen de licencias por enfermedad, examen, fallecimiento de familiar directo y matrimonio. También prevé la protección de la trabajadora en el ámbito de los riesgos en el trabajo y reconoce los restantes derechos derivados del régimen de la seguridad social, con la falencia de que no obtienen cobertura en caso de realizarse aportes menores a 16 horas laboradas, no pueden incorporar al núcleo familiar a las prestaciones y deben hacerse cargo de los aportes mediante pago de las diferencias resultantes.

Asimismo, consagra los principios protectorios del Derecho del Trabajo al prever que la Ley de Contrato de Trabajo es aplicable de manera subsidiaria. Mantiene para la solución de controversias en el ámbito nacional, al igual que el decreto 326/56, un órgano de carácter administrativo, que es creado por la propia ley, llamado "Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" que depende del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y cuyas resoluciones son equiparables a sentencias judiciales y pueden ser apeladas y ejecutadas ante los Juzgados Nacionales de primera instancia del Trabajo. En el ámbito provincial se mantiene la competencia de los Tribunales del Trabajo locales.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

En este sentido, es importante resaltar que Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares tiene jurisdicción exclusiva en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir, atiende sólo los conflictos laborales que tienen lugar en CABA. En ese orden de cosas, la ley estipula que las provincias podrán instaurar sus propios mecanismos de resolución de conflictos laborales, pudiendo o no emular el procedimiento del tribunal de Buenos Aires. También la ley 26.844, en su artículo 53, estableció una instancia de conciliación previa obligatoria a la interposición de demanda, denominada en el Decreto reglamentario 467/2014 como Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares (SECOPECP).

No obstante el cambio de paradigma formal legal dado por las prescripciones de la ley 26844, aún se sostienen en la realidad cotidiana los rezagos ideológicos del injusto régimen anterior. La encuesta Nacional a Trabajadores sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad realizada en el año 2018 arrojó datos que describen una cruda realidad: el 76,8% de las trabajadoras domésticas en casas particulares son informales (no registradas), es decir que su empleador no les realiza aportes jubilatorios, así como la tasa de no registro es mayor cuanto menor es la cantidad de horas que trabajan en el empleo principal (casa de mayor cantidad de horas). Por su parte, la tasa de informalidad es mayor para aquellas trabajadoras con poca antigüedad en el puesto de trabajo (menor a 1 año). Asimismo, las trabajadoras no registradas cuentan con un bajo nivel de acceso a derechos como obra social (9,4%), aguinaldo (18,8%) y seguro de accidente (3,3%). Con respecto a las licencias, solo el 13,9% tiene vacaciones pagas, el 16,4% tiene días pagos por enfermedad y un 5,2% goza de licencia por maternidad. La tenencia o acceso a derechos sociales se incrementa a medida que aumenta la cantidad de horas trabajadas y la antigüedad en el puesto, en consonancia con la mayor registración³.

Para avanzar en un cambio de paradigma real, material, es necesario conocer y concientizar respecto de los derechos de las trabajadoras y trabajadores del ámbito doméstico como los de cualquier otro trabajador. El hecho de que el ámbito de trabajo sea el hogar, que es un espacio en el que el empleador, según la ideología

³ Idem op.cit.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

predominante "no obtiene ganancia" no quita ni reduce el estatus jurídico de trabajador o trabajadora , ni genera por sí la posibilidad de reducir el acceso a los beneficios sociales y salariales planteados para universo de los trabajadores. Es por ello que el Estado, en su rol tuitivo y de intermediario necesario en las relaciones derivadas del trabajo, debe velar, por un lado, que estas relaciones laborales se desarrollen- desde un principio- en el marco de la legalidad, y, por otro lado, supervise que lo formalmente declarado coincide con lo materialmente efectuado.

Es así que las funciones atribuidas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación en virtud de las previsiones de la ley 26844 deben replicarse en el ámbito de las provincias a fin de que el citado estatuto no caiga en letra muerta por fuera del ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en virtud del especial procedimiento establecido para la resolución de controversias derivadas de las relaciones laborales que involucran al personal de casas particulares , al cual las provincias pueden adherir , es necesario contar a nivel local con las herramientas legislativas necesarias para efectivizar el acceso a los derechos previstos en la norma nacional, y garantizar así el principio de igualdad de las y los trabajadores de casas particulares en la jurisdicción de Tierra del Fuego AelAS.

En virtud de lo precedentemente expuesto deviene necesario adherir a la ley nacional 26844 Régimen Especial del Personal de Casas Particulares, y en particular al Título XII del citado cuerpo normativo, a efectos de dar plena efectividad a las previsiones de la ley en el ámbito jurisdiccional provincial , y que los y las trabajadoras de casas particulares puedan gozar en igualdad de condiciones los mismos derechos y garantías establecidos para los y las trabajadoras de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de lo previamente reseñado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la aprobación del presente proyecto de ley.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérase a la ley nacional N° 26844 Régimen Especial para el Personal de Casas Particulares.

Artículo 2º. - La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la provincia.

Artículo 3º. – Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Oficina del Personal de Casas Particulares, que tendrá por función la aplicación especializada de la ley 26844.

Artículo 4º.- La Oficina de Personal de Casas Particulares tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar mediante personal especializado respecto del Régimen Especial de la ley 26844 a los y las trabajadoras, así como a los y las empleadoras que lo soliciten;
- b) Realizar acciones de capacitación para el Personal de Casas Particulares, y de difusión de la normativa contemplada en la ley para el público en general;
- c) Dar publicidad de los montos correspondientes al salario mínimo fijado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sus actualizaciones y los montos correspondientes por zona desfavorable;
- d) Velar por el efectivo cumplimiento de las prescripciones del Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la ley 25.239;
- e) Extender libreta de trabajo de conformidad con el artículo 16 de la ley 26844;
- f) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo del personal del régimen;
- g) Ejercer el contralor de los derechos del personal de casas particulares, y en especial, respecto de las disposiciones atinentes al trabajo de menores de edad, de menores de edad estudiantes y del personal sin retiro;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

- h) Promover la realización de los estudios técnicos, económicos y sociales vinculados al objeto de la ley 26844 y sus reglamentaciones, que sean requeridos por cualquier repartición pública estatal;
- i) Toda otra función derivada de la aplicación de la ley 26844.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO